



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/NO N° 08316626-GCABA-OGDAI -2020. Reclamo

A: María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: Fernanda Bruni (DGROC), Paula Hertel (DGROC),

De mi mayor consideración:

Sra. Titular:

Órgano Garante Del Derecho al

Acceso a la Información ley 104

María Gracia Andía

Tengo el agrado, de dirigirme a Usted en mi carácter de Directora General de la Dirección General de Registro de Obras Y Catastro, a los efectos de realizar el descargo en cuanto al reclamo interpuesto por la Sra. Ana María Ferri, el cual fuera oportunamente comunicado a esta Dirección General mediante NO N° 08316626-GCABA-OGDAI -2020.

La solicitante cuestiona que esta Dirección General el descargo ampliatorio en referencia al If-2020-07492963-DGROC, oportunamente notificado en el marco del EE 05611741- GCABA -DGSOCAI- 2020 s/ Ley Nro. 104. Solicitud de información Pública -, aduciendo contradicción, ambigüedad y vaguedad de la información presentada.

En el marco de dicho Expediente la reclamante solicita: “Quisiera saber si para el edificio sito en Amenábar 641 existe algún expediente para regularización de obras antirreglamentarias, final de obra, aviso de obra, que se encuentre en curso o abierto a la fecha. En caso afirmativo necesito saber: a. fecha de inicio. b. Nombre de la persona que lo inició. c. título de solicitud. d. trata dada a la fecha. e. estado del trámite”

Asimismo, visto el archivo adjunto de la NO N° 08316626-GCABA-OGDAI -2020, la Sra. Ferri manifiesta que ha solicitado:

1". Se remite a información parcial que solo respondería a expedientes de regularización, cuando se solicitan TODOS los expedientes de cualquier trata relacionados con la finca.

2. *Se remite a 6 expedientes cuando se solicitan TODOS los abiertos a la fecha que suman más de 11. De los expedientes referidos (6) solo se menciona el estado de dos que fueron enviados a la guarda.*
3. *Excluye los otros expedientes abiertos solicitados a la fecha para diferentes trata: final de obra, aviso de obra, micro obra, etc. que fue lo solicitado, ya que se solicitaron*

TODOS los abiertos a la fecha de emisión del informe.

4. Es falaz e incompleta la información sobre el nombre de quien inicia los expedientes, ya que la mayoría fueron abiertos por María Silvina Culotta según informes Ley 104 anteriores. Tampoco se aclara a qué expediente de los 6 referidos se vincula la información.

5. No se menciona el estado de cada uno de los expedientes abiertos como se solicitara. Nuevamente lo generaliza sin mencionar a qué se refiere proveyendo información ambigua y hasta cierto punto engañosa. 6. Indica que por error no se han enviado a la guarda (pero nuevamente no sabemos a qué expediente se refiere) No justifica el motivo por el cual los expedientes que fueran enviados a la guarda según informes ley 104 anteriores siguen sin archivar se contradiciendo la documentación provista por ley 104 en informes previos y la reglamentación de archivos ANEXO IV PROCEDIMIENTO DE GUARDA TEMPORAL, ARCHIVO Y RECUPERACION DE EXPEDIENTESELECTRÓNICOS de la RESOLUCIÓN 16/SECLYT/2019

A continuación, y frente a tales cuestiones planteadas se responderá punto por punto el reclamo iniciado, el cual no guarda total relación con la petición efectuada en el expediente, por lo que amerita el presente descargo.

-

1. **Se niega que se haya proporcionado información parcial:** En primer lugar cabe aclarar que la petición de la solicitante tramitada por Expediente Electrónico N° 05611741- GCABA -DGSOCAI- 2020 **difiere** del punto 1 del reclamo en el que solicita "*TODOS los expedientes de cualquier trata relacionados con la finca*". Por su parte, en la primera actuación solicita "**expedientes en curso o abiertos a la fecha**". Cabe aclarar que la fecha de solicitud data del 4 de febrero de 2020. De la interpretación de la petición se entiende que tanto **abiertos como iniciados "la fecha"** comprende expedientes en curso, vale decir, tramitando a la fecha. En consecuencia, aquellas actuaciones a los cuales no se les dio curso o se encuentran en estado de Guarda temporal, no entran dentro del rango de tal solicitud.-

Más aun, la solicitante reconoce la cantidad de "11" expedientes en total. Vale decir que tiene conocimiento gracias a un gran número de solicitudes de Ley 104 anteriores oportunamente informadas ya contaba con dicha información. En esta oportunidad sólo se informaron " las abiertas y en curso" y además se completó la información con aquellas actuaciones que si bien no estaban se había remitido más recientemente a la Guarda temporal o que, aun cuando estaban "en curso" ya estaban en condiciones de ser remitidas.

En ese orden de ideas, y tal como se ratificó en el marco del EE N° 05611741- GCABA -DGSOCAI- 2020, y por cuestiones de economía procedimental se hizo referencia al IF N° 35904368 -GCABA- DGROC - 2019 de

fecha 19/ de noviembre de 2019 en el marco del EX N° 31766142 -GCABA-DGSOCAI - 2019 y al IF N° 3539484-GCABA-DGROC-2019 de fecha 17 de enero del corriente en el marco del EX N° 33252945 GCABA-DGSOCAI – 2019. Donde no solo la información era más que completa a la luz de su petición, sino que se daba información más abundante que la requerida. A los fines de ilustrar lo afirmado se transcribe la parte pertinente de ambos informes ratificados. A saber:

EE N° 31766142 -GCABA-DGSOCAI – 2019. IF N° 35904368 -GCABA- DGROC - 2019 de fecha 19/ de noviembre de 2019:

“De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), la Parcela Digital Inteligente (PDI) y el Sector Archivo de Planos (Arpla) se verifica: En relación a los puntos 1 y 2, el Expediente Electrónico N° 22292226- -GCABA-DGROC, surgido de la digitalización del Expte. N° 72493/2002 es el único trámite de Permiso de Obra que obtuvo registro de la obra sita en la calle Amenábar N° 639/41 de esta ciudad en fecha 15 de abril de 2003. En cuanto al estado actual, el mismo se encuentra archivado dado que al no ser una actuación iniciada vía plataforma TAD (Trámite a Distancia) no es posible la continuación del mismo. En relación al punto 3, se informa que el Expediente Electrónico N° 2018-29911250- -MGEYA-DGROC corresponde a la trata “Modificación y/o Final de Obra para expedientes no iniciados vía TAD, no habiendo vinculación con la actuación mencionada en el párrafo anterior salvo por el motivo que este último corresponde a la Final de Obra de aquel registro con las Obras Ejecutadas sin Permiso Reglamentarias y Antirreglamentarias, de cuyo estudio surgieron observaciones que al no ser cumplimentadas motivó el dictado de la Disposición N° 21-DGROC-2019. En consecuencia, a la fecha la actuación se encuentra en el estado de Guarda Temporal. En relación al punto 4, se reitera lo expuesto en respuesta al punto 1. El único plano registrado de Obra Nueva para el inmueble sito en la calle Amenábar N° 639/41 de esta ciudad fue el del Expte. N° 72493/2002 registrado en fecha 15 de abril de 2003. En relación al punto 5, se le hace saber que conforme lo señalado por el sector Archivo de Planos y de la consulta realizada en el módulo “EE” del Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) se presentaron las siguientes actuaciones desde el 10 de julio de 2019 a la fecha, a saber: a. EX N° 21779827/2019 iniciado el 10 de julio de 2019, el cual al estar mal caratulado no se procedió a dar tratamiento. b. EX N° 31884960/2019 iniciado el 11 de octubre de 2019 el cual por el mismo motivo que el anterior no se le ha dado curso. c. EX N° 32546387 con trata de Final de Obra iniciado el 18 de octubre de 2019 el cual se encuentra observado por el sector de Ajustes y Finales. En relación al punto 6, se informa que las obras ejecutadas sin permiso en el edificio que pretenden ser regularizadas no se encontraban contempladas en el trámite de permiso de Obra Nueva registrado, es por ello que al momento de presentar el Conforme a Obra se deben presentar como ejecutadas sin permiso.”

EE N° 33252945 -GCABA-DGSOCAI – 2019. IF N° 3539484- GCABA-DGROC-2019 de fecha 17 de enero de 2020. El cual en su respuesta reza: “De acuerdo a la información arrojada por el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), la Parcela Digital Inteligente (PDI) y el Sector Archivo de Planos se verifica tal como se ha informado en el marco del EX N° 31766142 GCABA-DGSOCAI - 2019: A los apartados 1. y 2.: Se presentaron expedientes que pretenden la aprobación de obras ejecutadas sin permiso reglamentarias y antirreglamentarias: · EX N° 21779827/2019 Iniciado el

10-7-2019 al el cual por hallarse mal caratulado no se le ha dado curso, siendo remitido para la guarda. · EX N° 31884960/2019 con trata de Ajuste de obra iniciado el 11-10-2019 al cual, al encontrarse mal caratulado, no se le ha dado curso, en octubre de 2019 se ha remitido a Guarda temporal. · EX 32546387-2019 con trata Final de obra cuyo el estado de tramitación: para remitir a la gurda temporal conforme se ha informado en el Expediente 39654250-DGROC-2019.- Al apartado 3 en cuanto a “si se ha sancionado a los profesionales a la fecha de acuerdo a lo normado ante la presentación de planos y documentación fraudulenta bajo juramento”, sin perjuicio de que lo manifestado resulta expresión de la solicitante, se hace saber que no se verifican sanciones a los profesionales, ante esta Dirección General.- Asimismo la DGSOCAI se encuentra facultada para dar intervención a la Unidad de Faltas Especiales, quien podrá proporcionar información respecto a eventuales sanciones en relación a la aplicación de la Ley 451, vigente en materia de sanciones.-“

2. **Se solicita se tenga por contetada la solicitud en forma completa:** Atento lo desarrollado en el apartado 1. se deduce que los expedientes enumerados en el expediente objeto de reclamo o bien se hallaban “abiertos” a la fecha o bien “en curso” a la fecha, lo que excluye TODOS aquellos en estado de archivo, guarda temporal o denegados por tramitación errónea.
3. **Se niega que se haya excluido información:** El cuestionamiento de su apartado 3. en el cual esgrime que esta Dirección General persiste en sostener que se solicitaron “TODOS los expedientes abiertos a la fecha”. Como se aclaró precedentemente un expediente “abierto” es un Expediente “En trámite” No en Guarda temporal o en archivo. En honor a la brevedad, se formula remisión a los argumentos vertidos en los apartados 1. y 2.
4. **Se niega que la información proporcionada sea falaz y/o incompleta.** En cuanto a la eventual falsedad e incompletitud de la información vertida respecto de los nombres de las personas que iniciaron los trámites; se hace saber que nuevamente al caer el error semántico de considerar “Abiertos” y en “Curso “a TODOS los expedientes, las deducciones de la reclamante vuelven reclamar cuestiones que exceden su petición originaria. Tal es así que en el marco del EE N° 05611741-GCABA-DGROC-2020 mediante IF 07492963 – GCABA -DGROC-2020 se amplió información en relación a los informes anteriores allí mismo ratificados. Cuando se informó que cuando se Amplía información de la persona que había iniciado la actuación que se encontraba “abierta” y “en curso” es decir: EX N° 32546387- GCABA- DGROC- 2019 con trata de Final de Obra, el cual se encontraba “Abierto” y “en curso” a la fecha de su solicitud:

a. fecha de inicio iniciado el 18-10-2019

b. Nombre de la persona que lo inició: Alejandro Silvio Pizano

c. título de solicitud: MODIFICACION O FINAL DE OBRA PARA EXPEDIENTES NO INICIADOS VIA TAD

d. trata dada a la fecha: pendiente de resolución al encontrarse aún en estudio.

e. estado del trámite: paso del Departamento de Legislación al Área de Finales y Ajuste. El departamento de legislación informó que “*de haberse cumplido los plazos establecidos por la citada reglamentación, corresponde el Expediente sea remitido a la Dirección General de Registro de Obras y Catastro o a la Gerencia Operativa de Registro de Obras para su derivación al estado de Guarda Temporal.*”

- 5 Se niega que no se mencione estado de expediente. En ese mismo orden de idea y atento a la cita anterior y

habiéndose ratificado informes anteriores (IF N° 35904368 -GCABA- DGROC e IF N° 3539484- GCABA- DGROC-2019), se amplió información respecto del estado de trámite de la actuación que se hallaba “abierta” y “en curso” no de las archivadas, en guarda temporal o rechazadas por errores de caratularían. Dado que dichas actuaciones, fueron informadas oportunamente y ya no se encuentran ni abiertas ni en curso.

6. Por último, el procedimiento de Guarda temporal reglamentado por RESOLUCIÓN 16/SECLYT/2019, la cual la propia solicitante, al citar, manifiesta conocer confiere a la Administración la potestad de ordenar la Guarda de Actuaciones. Así en el IF no manifiesta que por error no se envió a la Guarda Temporal, sino que por una imposibilidad del sistema electrónico no se envió. Sin perjuicio de la oportunidad, mérito y conveniencia de los actos de la administración y de su presunción de legitimidad y buena fe se explicó en dicho informe que “se han cumplimentado los plazos para el impulso de las actuaciones las mismas se encuentran en condiciones de ser giradas a la guarda temporal, habiéndose registrado un error en el sistema, el cual imposibilita la remisión al estado guarda temporal, ha sido solicitada a la Dirección General de Gestión Documental.” *Información – dicho sea de paso – también excedía el marco de la petición.* Por último, visto lo manifestado por la Sra. Ferri en la Solicitud 136727/2020, no se limita a atacar el contenido de los informes producidos en el marco del **EX N° 05611741- GCABA-DGSOCAI - 2020 s/ Ley Nro. 104. Solicitud de información Pública**, sino que pretende por esta vía formular ampliación que exceden el marco de reclamo ante el órgano garante, y que deberá deberán canalizarse mediante nueva petición. -

Por último, su solicitud en relación a que se investiguen hechos y nombres de empleados deberá evacuarse por las vías que correspondan.

Sin más se tenga por presentado el descargo solicitado.-

Atentamente.

Sin otro particular saluda atte.